

La actual situación epidemiológica aconseja la adopción de medidas temporales excepcionales en materia de sanidad mortuoria.

De conformidad con las competencias que la legislación vigente atribuye a las autoridades sanitarias competentes, en particular, la **Ley Foral 10/1990**, de 23 de noviembre, de **Salud**, y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Dirección General de Salud dispone las siguientes medidas en tanto perduren las actuales circunstancias:

1. Se prohíben las actividades de limpieza y las intervenciones de tanatoestética o tanatopraxia sobre ningún cadáver independientemente de la causa del fallecimiento.
2. Se suspende la obligatoriedad de esperar 24 horas para dar destino final a los cadáveres cualquiera que haya sido la causa del fallecimiento.
3. A las comitivas de enterramiento o a las salas de despedida en crematorios sólo podrán asistir los familiares más cercanos de la persona fallecida, manteniendo la distancia de seguridad. Asimismo, se pospondrán otras ceremonias de despedida de carácter civil o religioso.
4. Se prohíbe la vela de cadáveres en domicilios particulares. En velatorios y tanatorios se restringirá al máximo la circulación de personas. Sólo podrán velar los familiares más cercanos de la persona fallecida, manteniendo la distancia de seguridad.

Pamplona, 23 de marzo de 2020

Jefa de la Sección de Inspección
de Actividades Sanitarias